



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: **47001315300520220006300**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa solicitó mandamiento de pago por la obligación contenida en unos pagarés Nos. 9612442150, 9613377516 y 9619102070, a lo que accedió el despacho por auto del 25 de abril de 2022, librando orden de apremio por las sumas pedidas.

Para efectos de notificación, la apoderada la parte activa allegó constancia de envío a la dirección electrónica jorgemiguelgf@hotmail.com, denunciada en la demanda como perteneciente a la parte pasiva, con la respectiva certificación de su recibo que ocurrió el 26 de mayo de 2022, sin que la demandada ejerciera defensa alguna.

El inciso 2º del artículo 440 del CGP prevé que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

En tal virtud, se procederá en la forma que lo indica en canon en mención, por lo cual se seguirá adelante la ejecución y, además, se señalarán agencias en derecho tal como lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. - Fijese como agencia en derecho la suma de \$ 30.000.000.00

CUARTO: Dispóngase el remate y avalúo de los bienes embargado y de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb202496a3f79afc6be1d511a44892fd30f498526962bb2f38aeb097a99bc597**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>